

**Anexo A**

**BORRADOR DE CONTRATO MARCO DE SERVICIOS**

NÚMERO DE CONTRATO – [rellenar]

entre la

**AGENCIA EUROPEA DE CONTROL DE LA PESCA (AECF)**

y

**[INSERTAR NOMBRE DE LA COMPAÑÍA]**

**Objeto del contrato: [“insertar título del contrato”]**

La Agencia Europea de Control de la Pesca (en lo sucesivo denominada «la AECF»), en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente Contrato marco, [nombre y apellidos, cargo y servicio],

de una parte, y

[nombre oficial completo]

[forma jurídica oficial]

[datos registrales]

[dirección oficial completa]

[NIF / número de identificación a efectos del IVA]

[(en lo sucesivo denominado «el Contratista»),][en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente Contrato marco, [nombre y apellidos y cargo]].

[Las Partes arriba señaladas y en lo sucesivo denominadas colectivamente «el Contratista» estarán obligadas conjunta y solidariamente respecto de la AECF al cumplimiento del presente Contrato marco.]

de otra parte,

01

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las **Condiciones Particulares**, las **Condiciones Generales de los Contratos marco de Servicios**, el modelo de hoja de pedido y los siguientes anexos:

**Anexo I** - Pliego de Condiciones (nº de referencia [rellenar] de [fecha])

**Anexo II** - Oferta del licitador (nº de referencia [rellenar] de [fecha])

que forman parte integrante del presente Contrato marco (en lo sucesivo denominado «el CM»).

- Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en las demás partes del CM.
- Lo dispuesto en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en el modelo de hoja de pedido.
- Lo dispuesto en el modelo de hoja de pedido prevalecerá sobre lo dispuesto en los otros anexos.
- Lo dispuesto en el Pliego de Condiciones (anexo I) prevalecerá sobre lo dispuesto en la oferta (anexo II).
- Lo dispuesto en el Contrato marco prevalecerá sobre lo dispuesto en las hojas de pedido.



## **I. CONDICIONES PARTICULARES**

### **Cláusula I.1. Objeto**

- I.1.1** El objeto del CM será [breve descripción del objeto].
- I.1.2** La firma del CM no supondrá obligación alguna de compra por parte de la AECP. Tan solo del cumplimiento del CM a través de hojas de pedido se derivarán obligaciones para la AECP.

### **Cláusula I.2. Entrada en vigor y duración**

- I.2.1** El CM entrará en vigor el [fecha] si ya ha sido firmado por ambas Partes.
- I.2.2** La ejecución no podrá en ningún caso comenzar antes de la fecha de entrada en vigor del CM. La ejecución de las tareas no podrá en ningún caso comenzar antes de la fecha de entrada en vigor de la hoja de pedido.
- I.2.3** El CM se celebra por un período de 24 meses, con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor. Todos los periodos estipulados en el presente CM se calcularán en días naturales, a menos que se indique otra cosa.
- I.2.4** Las hojas de pedido serán firmados por ambas Partes antes de que expire el CM.

El CM seguirá siendo aplicable a dichas hojas de pedido tras su expiración. Deberán ejecutarse como muy tarde seis meses después de la fecha de expiración.

### **I.2.5 Renovación del CM**

El CM será objeto de renovación automática hasta dos veces, cada vez por un período de un año, en las mismas condiciones, salvo que una de las Partes notifique lo contrario por escrito a la otra y esta última reciba la notificación tres meses antes de la expiración del periodo indicado en la cláusula I.2.3. La renovación no implicará ninguna modificación o aplazamiento de las obligaciones existentes.

### **Cláusula I.3. Precios**

El importe máximo del CM será de [importe en cifras y en letras] EUR. No obstante, esto no deberá interpretarse como un compromiso de la AECP de comprar por el importe máximo.

Los precios máximos de los servicios serán los indicados en el anexo II.

CG

## **Cláusula I.4. Modalidades de pago y ejecución del Contrato marco**

### **I.4.1 Contrato marco único**

El Contratista dispondrá de un plazo de dos días laborables tras el envío de una hoja de pedido por la AECP para devolver a esta dicha hoja cumplimentada, debidamente firmada y fechada.

El plazo de ejecución de las tareas comenzará a correr en la fecha en la que el Contratista firme la hoja de pedido, a menos que en esta se indique una fecha diferente.

### **I.4.2 Pago del saldo**

El contratista deberá presentar una factura mensual para el pago del saldo de los importes adeudados durante un mes de calendario.

La factura deberá

- indicar el número de referencia del CM y de los pedidos a los que haga referencia
- detallar por separado el coste de los billetes (y otros tipos de costes) y los gastos de transacción
- dividirse en facturas separadas, una para cada Unidad y otra para la Dirección, con arreglo a la información suministrada en las hojas de pedido
- ir acompañada de un informe mensual consolidado con todas las operaciones realizadas en el mes en cuestión, en particular:
  - descripción de la operación o el servicio prestado, con indicación de la correspondiente hoja de pedido: se deberá proporcionar información analítica, entre otras cosas, itinerario, días de estancia y coste.

Se considerará prestado un servicio una vez finalizada la misión de que se trate. Las reservas de billetes y hoteles no se considerarán concluidas hasta la finalización de la misión correspondiente.

No podrá solicitarse ningún pago en concepto de gastos de transacción sin confirmación escrita de la reserva (hoja de pedido) por parte de un miembro del personal responsable de la AECP. El contratista no cobrará ninguna cantidad por la simple aportación de estimaciones de precios y costes para posibles reservas, tras el análisis del mercado y la presentación de la información solicitada por la AECP.

El contratista solicitará que el miembro del personal participante en la misión pague directamente todos los costes adicionales relativos a desviaciones y partes del viaje realizadas por motivos privados. La AECP no se responsabiliza ni aceptará ninguna solicitud de pago del coste de estos viajes privados.

La AECP efectuará el pago dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura.

### **I.4.3 Gestión de cuentas**

La AECP se reserva el derecho a modificar los elementos esenciales que deben incluirse en las facturas y la documentación de apoyo, su formato y presentación, así como los métodos técnicos de transmisión de los datos y documentos, que serán

Número de Contrato: [rellenar]

comunicados al contratista con arreglo a las necesidades de la Agencia mediante notificación por escrito con un mes de antelación.

La AECP no aceptará facturas correspondientes a servicios prestados más de seis meses antes de la factura correspondiente, exceptuando las solicitudes de pago introducidas antes de este período por motivos internos de la AECP (retraso en la entrega de la documentación de apoyo por la persona encargada de la misión o situaciones similares).

Las notas de abono se emitirán en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de los documentos de transporte no utilizados, excepto si la devolución solicitada a un proveedor justifica un plazo adicional.

#### **Cláusula I.5. Cuenta bancaria**

Los pagos se abonarán a la cuenta bancaria del Contratista denominada en euros, identificada del siguiente modo:

Nombre del banco:

Dirección completa de la sucursal:

Designación exacta del titular de la cuenta:

Número de cuenta completo, incluidos los códigos [bancarios]:

[Código IBAN:]

#### **Cláusula I.6. Datos de contacto y responsable del tratamiento de los datos**

A los fines de la cláusula II.6, el responsable del tratamiento de los datos será la Unidad de Recursos.

Las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

AECP:

Para cuestiones administrativas y financieras:

[Full name]

E-mail: [complete]

Avda. García Barbón 4

E- 36201 Vigo

España

Para cuestiones técnicas y operacionales:

[Full name]

E-mail: [complete]

Avda. García Barbón 4

E- 36201 Vigo

España

Contratista:

[Nombre completo]

[Cargo]

[Nombre de la empresa]

[Dirección oficial completa]

E-mail: [rellenar]

### **Cláusula I.7. Sumisión jurisdiccional y solución de litigios**

- I.7.1** El CM se regirá por el Derecho de la Unión, complementado, en su caso, por el Derecho de España.
- I.7.2** Cualquier litigio entre las Partes que surja de la interpretación, aplicación o validez del CM, y que no haya podido solventarse mediante acuerdo amistoso, se someterá a los tribunales de Vigo.

### **Cláusula I.8. Uso de los resultados del CM**

No procede.

### **Cláusula I.9. Resolución por cualquiera de las Partes**

Cualquiera de las Partes podrá resolver el CM, o el CM y las hojas de pedido, unilateralmente y sin necesidad de abonar indemnización alguna por este concepto, siempre y cuando lo ponga en conocimiento de la otra Parte con una antelación de un mes. En el caso de que sea la AECP el que resuelva el CM o cancele las hojas de pedido, el Contratista solo tendrá derecho a la retribución correspondiente a la parte ejecutada antes de la fecha de resolución. El párrafo primero de la cláusula II.14.3 se aplicará en consecuencia.

### **Cláusula I.10. Otras Condiciones Particulares**

#### **Indicadores clave de rendimiento**

- I.10.1** Se aplicarán Medidas de nivel del servicio a los servicios prestados, utilizando los Indicadores clave de rendimiento (ICR) que se muestran en los cuadros siguientes.

ICR-1	<u>Requisito mínimo de tiempo de respuesta:</u> Consultas de precios de billetes: tal como se indica en el anexo II <sup>1</sup> .
ICR-3	Consultas de alojamiento: tal como se indica en el anexo II <sup>2</sup> .
ICR-4	Consultas de alquiler de coches: tal como se indica en el anexo II <sup>3</sup> . Sobre la base del informe trimestral presentado de conformidad con el anexo I y la verificación de la AECP.
ICR-2	<u>Requisito mínimo de tiempo de respuesta:</u> Cambios de billetes/itinerario: dos (2) horas a partir de la solicitud. Sobre la base del informe trimestral presentado de conformidad con el anexo I y la verificación de la AECP.

<sup>1</sup> Se completará antes de la firma del contrato.

<sup>2</sup> Se completará antes de la firma del contrato.

<sup>3</sup> Se completará antes de la firma del contrato.

ICR-5	<p><u>Requisito mínimo de tiempo de respuesta:</u></p> <p>Consultas de reserva de salas de reuniones: Tres (3) días laborables a partir de la fecha de la solicitud.</p> <p>Sobre la base del informe trimestral presentado de conformidad con el anexo I y la verificación de la AECP.</p>
-------	---

Si el contratista incumple los ICR anteriores, la AECP podrá, de conformidad con el artículo II.1.9, reducir o recuperar los pagos de forma proporcional a la magnitud del incumplimiento, en particular:

<p>ICR-1, ICR-3 e ICR-4:</p> <p>Incumplimiento del tiempo de respuesta durante el trimestre.</p> <p>Número de casos &gt;18</p>	<p>Si el número de casos durante un trimestre es superior a 18, se deducirá de la siguiente factura el 100 % de las tarifas correspondientes a cada caso (incumplimiento del tiempo de respuesta que figura en la oferta).</p>
<p>ICR-2:</p> <p>Incumplimiento del tiempo de respuesta durante el trimestre.</p> <p>Número de casos &gt;3</p>	<p>Si el número de casos durante un trimestre es superior a 3, se deducirá de la siguiente factura el 100 % de las tarifas correspondientes a cada caso (tiempo de respuesta superior a dos horas).</p>
<p>ICR-5:</p> <p>Incumplimiento del tiempo de respuesta durante el trimestre.</p> <p>Número de casos &gt;1</p>	<p>Si el número de casos durante un trimestre es superior a 1, se deducirá de la siguiente factura el 100 % de las tarifas correspondientes a cada caso (tiempo de respuesta superior a tres días laborables).</p>

### Indemnizaciones

**I.10.2** Sin perjuicio del artículo II.12, si, por razones imputables al contratista:

- a) se demuestra que el contratista no proporcionó a su debido tiempo uno o más documentos de transporte que se le hubieran solicitado normalmente, este adeudará a la AECP un importe igual al precio de los billetes de transporte que la AECP haya tenido que pagar para paliar esta deficiencia;
- b) se demuestra que el contratista no proporcionó la solución más económica en el momento de la transacción y la AECP detecta este fallo de un modo formal, este adeudará a la AECP un importe igual a la diferencia entre el precio facturado y el precio más económico que habría debido ofrecer;

CG

- c) se demuestra la existencia de una sobrefacturación correspondiente a la parte privada de una misión, que, a pesar de haber sido comunicada al contratista por la persona participante en la misión en el momento de la solicitud, haya sido facturada a la AECP, el contratista adeudará a la AECP un importe igual a dicha sobrefacturación;
- d) se demuestra que se han cargado gastos adicionales en un caso de cancelación o modificación de la solicitud inicial de la persona participante en la misión y el contratista no puede aportar la prueba de que informó con antelación al miembro del personal que realizó el viaje, el contratista adeudará a la AECP el importe de esos gastos.

**I.10.3** La indemnización de daños y perjuicios proporcional a la magnitud del daño, tal como se define en el artículo I.10.2, se aplicará mediante la reducción / recuperación de pagos, de conformidad con el artículo II.1.9.

#### **Cumplimiento de las certificaciones y la normativa aplicable**

**I.10.4** Todos los servicios prestados por el contratista deberán llevarse a cabo en estricto cumplimiento de la normativa pertinente y la legislación aplicable al tipo de servicio objeto del presente CM.

El contratista deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la correcta ejecución del CM, con arreglo a la normativa y la legislación aplicables.

Sin perjuicio del artículo II.14, la validez del CM estará sujeta a la posesión de estos permisos y autorizaciones. Si fueran retirados en algún momento o llegaran a su vencimiento, el contratista deberá comunicárselo inmediatamente a la AECP.

#### **Normas internas de la AECP para las misiones**

**I.10.5** Los servicios se prestarán de conformidad con las normas internas de la AECP para las misiones (*EFCA Missions guide* - Guía de misiones de la AECP) y con cualquier otra instrucción comunicada por la AECP al contratista. Las normas internas para las misiones rigen todos los aspectos de las misiones oficiales encargadas por la AECP.

El personal designado por el contratista para la aplicación del CM deberá ser adecuadamente instruido en las normas anteriormente citadas. El personal deberá verificar siempre si una solicitud procedente de la Agencia es acorde con la Guía de misiones de la AECP.

#### **Acuerdos directos**

**I.10.6** Las ventajas obtenidas por la AECP en virtud de acuerdos directos con otras empresas y prestadores de servicios similares antes de la firma del CM o durante su ejecución le estarán reservadas a ella y no beneficiarán al contratista.

La AECP se reserva el derecho de negociar directamente con las empresas de transporte, con o sin la ayuda del contratista, con arreglo a sus propios criterios de selección.



Número de Contrato: [rellenar]

El contratista aplicará las tarifas de transporte previamente negociadas, a menos que el precio de la operación en el momento de la solicitud sea inferior al inicialmente negociado.

La AECP se reserva el derecho de celebrar acuerdos directos con terceros, como compañías aéreas, compañías de ferrocarril y otras empresas de transporte, así como hoteles, empresas de alquiler de coches, etc.

El contratista deberá aplicar los precios resultantes de estos acuerdos para realizar las reservas solicitadas, a menos que exista un precio más bajo publicado o negociado por él. Los procedimientos de reserva serán los acordados con la AECP, cualesquiera que sean el apoyo de tratamiento de datos (sistemas de reserva, Internet, Intranet) y los medios de comunicación (fax, correo electrónico) necesarios. El contratista no podrá aplicar las condiciones establecidas en estos acuerdos a clientes ajenos a los mismos.

Si, en el marco de los acuerdos anteriormente mencionados, el contratista se beneficia de unas condiciones comerciales más ventajosas que las obtenidas por la AECP, dichas condiciones se aplicarán de forma automática a la Agencia.

El contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para aplicar con presteza y eficacia los acuerdos y los precios de billetes negociados a los que se hace referencia en este apartado.

## FIRMAS

Por el Contratista,

Por la AECP,

[Nombre de la empresa/nombre/apellidos  
/cargo]

[Nombre/apellidos/cargo]

Firma[s]: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Hecho en \_\_\_\_\_, a [fecha]

Hecho en Vigo, a [fecha]

Por duplicado en español.

## **II. CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONTRATOS MARCO DE SERVICIOS**

### **Cláusula II.1. Ejecución del CM**

- II.1.1** El Contratista ejecutará el CM con arreglo a las mejores prácticas profesionales.
- II.1.2** Correrán exclusivamente a cargo del Contratista las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del CM en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en el lugar donde deban ejecutarse las tareas encomendadas.
- II.1.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.4, toda alusión al personal del Contratista se entenderá como exclusivamente referida a personas involucradas en la ejecución del CM.
- II.1.4** El Contratista deberá asegurarse de que todos los miembros de su personal que participen en la ejecución del CM dispongan de las cualificaciones y la experiencia profesionales necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas.
- II.1.5** El Contratista no representará a la AECP y no podrá comportarse de manera que pueda dar la impresión de que lo representa. El Contratista pondrá en conocimiento de los terceros interesados que no pertenece a la Función Pública Europea.
- II.1.6** El Contratista será el único responsable del personal ejecutor de las tareas que le hayan sido encomendadas.

En el marco de las relaciones laborales o de servicio que establezca con su personal, el Contratista deberá precisar que:

- el personal que ejecute las tareas encomendadas al Contratista no podrá recibir órdenes directas de la AECP;
- la AECP no podrá, en ninguna circunstancia, considerarse el empleador del personal mencionado en el epígrafe anterior, y este último se compromete a no invocar ante la AECP ningún derecho que surja de la relación contractual existente entre dicho Órgano y el Contratista.

- II.1.7** En caso de perturbación derivada de la actuación de un miembro del personal del Contratista que trabaje en los locales de la AECP, o en caso de que los niveles de experiencia o competencia de un miembro del personal del Contratista no se correspondan con el perfil exigido por el CM, el Contratista procederá de forma inmediata a su sustitución. La AECP tendrá derecho a exigir, motivando su petición, la sustitución del miembro del personal en cuestión. El sustituto deberá poseer las cualificaciones necesarias y estar capacitado para ejecutar el CM en las mismas condiciones contractuales. El Contratista será responsable de cualquier demora en la ejecución de las tareas encomendadas derivada de la sustitución del personal.
- II.1.8** En caso de que cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión obstaculice de manera directa o indirecta la ejecución de las tareas parcial o

totalmente, el Contratista deberá dejar constancia e informar de ello a la AECP inmediatamente y por propia iniciativa. El informe incluirá una descripción del problema y una indicación de la fecha en la cual comenzó, así como de las medidas correctoras tomadas por el Contratista para asegurar el cumplimiento total de sus obligaciones contractuales. En tal caso, el Contratista dará prioridad a la solución del problema, antes que a la determinación de la responsabilidad.

- II.1.9** En caso de que el Contratista no ejecute las obligaciones que le incumben en virtud del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico, la AECP podrá, sin perjuicio de su derecho a resolver el CM o el Contrato específico o de cancelar la hoja de pedido, reducir o recuperar sus pagos proporcionalmente al grado de incumplimiento. Además, la AECP podrá imponer sanciones y exigir indemnizaciones, tal y como se contempla en la cláusula II.12.

### **Cláusula II.2. Modos de comunicación**

- II.2.1** Cualquier comunicación relativa al CM o a su ejecución se realizará por escrito con indicación del número de CM y, si procede, de los números de pedido o Contrato específico. Se considerará que se ha realizado una comunicación cuando la haya recibido la Parte destinataria, a menos que se estipule lo contrario en el presente CM.

- II.2.2** Se considerará que las Partes han recibido una comunicación electrónica el día de envío de la misma, siempre que se haya remitido a los destinatarios mencionados en la cláusula I.6. Sin perjuicio de lo anterior, si la Parte remitente recibe un mensaje que indique que no se ha recibido o que el destinatario está ausente, hará todo lo posible para velar por la recepción efectiva de dicha comunicación por la otra Parte.

En caso de que lo solicite una de las Partes, la comunicación electrónica se confirmará mediante una copia firmada original en papel de dicha comunicación, siempre que tal petición se presente sin retrasos injustificados. El remitente enviará la copia firmada original en papel sin retrasos injustificados.

- II.2.3** El correo que se envíe a través de los servicios postales se considerará recibido por la AECP en la fecha de su registro por el Servicio responsable mencionado en la cláusula I.6.

Toda comunicación oficial se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o equivalente o por medios electrónicos equivalentes.

### **Cláusula II.3. Responsabilidad**

- II.3.1** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumben.

- II.3.2** La AECP no será responsable de los daños causados o sufridos por el Contratista, incluso en caso de daños ocasionados por el Contratista a terceros durante la ejecución del CM o como consecuencia de ella, salvo que se deban a dolo o a negligencia grave por parte de la AECP.

- II.3.3** El Contratista será responsable de las pérdidas o daños causados a la AECP con motivo de la ejecución del CM, incluso en caso de subcontratación o de reclamación por parte de terceros, pero solo hasta un importe máximo equivalente a tres veces el total de la hoja de pedido o del Contrato específico pertinentes. Sin embargo, si el daño o la pérdida son causados por dolo o negligencia grave del Contratista o de sus empleados o subcontratistas, el Contratista tendrá responsabilidad ilimitada sobre el importe de la pérdida o daño.
- II.3.4** El Contratista indemnizará y eximirá de toda responsabilidad a la AECP por daños y costes derivados de cualquier reclamación. El Contratista indemnizará a la AECP por cualquier acción, reclamación o procedimiento emprendidos por un tercero contra él a consecuencia de un daño causado por el Contratista con motivo de la ejecución del CM. En caso de acción legal emprendida por un tercero contra la AECP en relación con la ejecución del CM, así como de cualquier presunta violación de los derechos de propiedad intelectual, el Contratista asistirá a la AECP. La AECP podrá asumir los gastos a los que deba hacer frente el Contratista por este motivo.
- II.3.5** El Contratista suscribirá una póliza de seguros contra los daños y perjuicios relacionados con la ejecución del CM si así lo exige la legislación aplicable pertinente. Contratará seguros adicionales en la medida en que lo requiera razonablemente la práctica habitual del sector correspondiente. Previa petición, enviará a la AECP una copia de todos los contratos de seguros pertinentes.

#### **Cláusula II.4. Conflicto de intereses**

- II.4.1** El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del CM.
- II.4.2** Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del CM deberá ponerse de inmediato en conocimiento de la AECP por escrito. El Contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo. La AECP se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto.
- II.4.3** El Contratista declara que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del CM.
- II.4.4** El Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses. Asimismo, el Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a los terceros implicados en la ejecución del CM, incluidos los subcontratistas.



## **Cláusula II.5. Confidencialidad**

**II.5.1** La AECP y el Contratista estarán obligados a tratar con la más estricta confidencialidad cualesquiera informaciones o documentos, en cualquier formato, divulgados por escrito u oralmente, vinculados a la ejecución del CM e identificados por escrito como confidenciales.

El Contratista deberá:

- a) evitar utilizar información y documentos confidenciales para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico sin consentimiento escrito previo de la AECP;
- b) velar por la protección de dicha información y documentos confidenciales con el mismo nivel de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial, que en ningún caso deberá ser menos que un cuidado razonable;
- c) no divulgar directa o indirectamente información y documentos confidenciales a terceros sin consentimiento escrito previo de la AECP.

**II.5.2** La obligación de confidencialidad establecida en la cláusula II.5.1 será vinculante para la AECP y el Contratista durante la ejecución del CM y a lo largo de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo, a menos que:

- a) la Parte pertinente acuerde eximir antes a la otra Parte de la obligación de confidencialidad;
- b) la información confidencial se convierta en pública por medios distintos del incumplimiento del deber de confidencialidad, a través de la divulgación por la Parte vinculada por esa obligación;
- c) la ley exija la divulgación de la información confidencial.

**II.5.3** El Contratista obtendrá de toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, así como de terceros involucrados en la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico, el compromiso de que respetarán la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula II.5.1.

## **Cláusula II.6. Tratamiento de datos personales**

**II.6.1** Todo dato de carácter personal que figure en el CM será tratado conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Los datos serán objeto de tratamiento por parte del responsable del tratamiento de los datos únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del CM, sin perjuicio de su posible transmisión a los órganos encargados de labores de supervisión o inspección en aplicación del Derecho de la Unión.

- II.6.2** El Contratista tendrá derecho a acceder a sus datos personales y a rectificarlos. El Contratista dirigirá toda solicitud sobre el tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos.
- II.6.3** El Contratista tendrá derecho a recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos en cualquier momento.
- II.6.4** En la medida en que el presente CM implique el tratamiento de datos personales, el Contratista solo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere al objeto del tratamiento, las categorías de datos que podrán tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.
- II.6.5** El Contratista limitará el acceso de su personal a los datos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del CM.
- II.6.6** El Contratista se compromete a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con el fin de:
- a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:
    - i) impedir que puedan leerse, copiarse, modificarse o eliminarse sin autorización los soportes de almacenamiento;
    - ii) impedir cualquier introducción de datos no autorizada, así como cualquier divulgación, modificación o supresión no autorizadas de datos personales almacenados;
    - iii) impedir que personas no autorizadas puedan utilizar los sistemas de tratamiento de datos mediante instalaciones de transmisión de datos;
  - b) garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de tratamiento de datos solo puedan acceder a los datos personales que su derecho de acceso les permita consultar;
  - c) conservar un rastro de los datos personales comunicados, así como del momento de su comunicación y de su destinatario;
  - d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por la AIEP;
  - e) garantizar que, en la comunicación de datos personales y en el transporte de soportes de almacenamiento, los datos no puedan leerse, copiarse o borrarse sin autorización;
  - f) contar con una estructura organizativa que responda a las exigencias de la protección de datos.



### **Cláusula II.7. Subcontratación**

- II.7.1** A menos que cuente con consentimiento escrito previo de la AECP, el Contratista no podrá subcontratar las tareas que le hayan sido confiadas en virtud del CM, ni encomendar a terceros la efectiva realización de las mismas.
- II.7.2** Incluso en el supuesto de que la AECP lo autorice a subcontratar con terceros, el Contratista no quedará libre frente a la AECP de las obligaciones que le incumben en virtud del presente CM y tendrá la responsabilidad exclusiva de su adecuada ejecución.
- II.7.3** El Contratista se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías adquiridos por la AECP en virtud del presente CM, y en particular de la cláusula II.18.

### **Cláusula II.8. Modificaciones**

- II.8.1** Cualquier modificación del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico deberá efectuarse por escrito antes del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. En ningún caso podrá considerarse que una hoja de pedido o un Contrato específico constituyen una modificación del CM.
- II.8.2** Las modificaciones no podrán tener por objeto o por efecto introducir cambios en el CM, la hoja de pedido o Contratos específicos que pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicación de dicho CM, hoja de pedido o Contrato específico o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores o Contratistas.

### **Cláusula II.9. Cesión**

- II.9.1** Salvo consentimiento escrito previo de la AECP, el Contratista no podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y obligaciones dimanantes del CM, incluidas las solicitudes de pago.
- II.9.2** A falta de dicha autorización, o en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por la misma, la cesión de dichos derechos y obligaciones por el Contratista no será ejecutoria y no tendrá ningún efecto para la AECP.

### **Cláusula II.10. Propiedad de los resultados: derechos de propiedad intelectual e industrial**

#### **II.10.1 Definiciones**

En el presente CM, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «resultados»: cualquier resultado previsto de la ejecución del CM que se entregue a la AECP y este acepte definitivamente;
- 2) «creador»: toda persona física que haya contribuido a producir el resultado, incluido el personal de la AECP o terceros;

94

3) «derechos preexistentes»: los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluida la tecnología de base, que existan antes de que los solicite la AECP o el Contratista a efectos de la ejecución del CM y, en particular, los derechos de propiedad y uso del Contratista, el creador, la AECP y terceros.

#### **II.10.2 Propiedad de los resultados**

La propiedad de los resultados será plena e irrevocablemente adquirida por la AECP con arreglo al CM, incluidos los derechos de cualquiera de los resultados que figuren en el CM y en hojas de pedido o Contratos específicos. Estos derechos sobre los resultados podrán incluir los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, así como todas las soluciones tecnológicas y la información que figure en dichas soluciones, producidos durante la ejecución del CM. La AECP podrá utilizarlos como se estipule en el presente CM, en hojas de pedido o en Contratos específicos. Todos los derechos serán adquiridos por la AECP desde el momento en que el Contratista entregue los resultados y la AECP los acepte. Se entenderá que esta entrega y aceptación constituyen una cesión efectiva de los derechos del Contratista a la AECP.

Se considerará que el pago del precio que figura en las hojas de pedido o Contratos específicos incluye los posibles derechos que deban abonarse al Contratista en relación con la adquisición de los derechos por la AECP, incluidas todas las modalidades de uso de los resultados.

La adquisición de los derechos por la AECP en el marco del presente CM abarca todos los territorios del mundo.

Los subresultados intermedios, datos en bruto o análisis intermedios puestos a disposición de la AECP por el Contratista no podrán ser utilizados por la AECP sin el consentimiento escrito previo del Contratista, a menos que el CM, hoja de pedido o Contrato específico establezcan expresamente que se trate como resultado independiente.

#### **II.10.3 Licencia sobre derechos preexistentes**

La AECP no adquirirá la propiedad de los derechos preexistentes.

El Contratista dará licencia sobre los derechos preexistentes a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable a la AECP, que podrá utilizar el derecho preexistente tal como está previsto en la cláusula I.8.1 o en las hojas de pedido o Contratos específicos. Se otorgará licencia a la AECP sobre todos los derechos preexistentes desde el momento en que los resultados hayan sido entregados y aceptados por la AECP.

La concesión de licencia a la AECP sobre los derechos preexistentes con arreglo al presente CM abarca a todos los territorios del mundo y es válida para todo el periodo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

#### **II.10.4 Modalidades de uso**

La AECP adquirirá la propiedad de todos y cada uno de los resultados obtenidos como consecuencia del presente CM, que podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes objetos:



- a) permitir el acceso, a petición individual, sin derecho de reproducción o explotación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
- b) almacenar el original y las copias de conformidad con el presente CM, la hoja de pedido o el Contrato específico;
- c) archivar con arreglo a las normas de gestión de documentos aplicables a la AECP.

#### **II.10.5 Identificación y pruebas de concesión de derechos preexistentes y derechos de terceros**

Al entregar los resultados, el Contratista garantizará que estén libres de derechos o reclamaciones de los creadores y de terceros, incluso en relación con derechos preexistentes, para cualquier uso previsto por la AECP. Esto no afecta a los derechos morales de las personas físicas.

El Contratista creará a tal efecto una lista de todos los derechos preexistentes y de los derechos de los creadores y de terceros sobre los resultados del presente CM, o de partes de este. Esta lista se facilitará a más tardar en la fecha de entrega de los resultados finales.

En el resultado, el Contratista señalará claramente todas las citas de los trabajos textuales existentes. La referencia completa deberá incluir, en su caso: nombre del autor, título de la obra, fecha y lugar de publicación, fecha de creación, dirección de la publicación en internet, número, volumen y otros datos que permitan identificar fácilmente el origen.

A petición de la AECP, el Contratista aportará pruebas sobre la propiedad de los derechos, o el derecho a utilizar todos los preexistentes recogidos en la lista, así como los derechos de terceros, con excepción de los que sean propiedad de la AECP.

Estas pruebas podrán referirse, entre otras cosas, a los derechos a: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, cuadros, datos, programas informáticos, inventos técnicos, conocimientos técnicos, etc. (en papel, en soporte electrónico o de otro tipo), herramientas informáticas, rutinas, subrutinas u otros programas («tecnología de base»), conceptos, diseños, instalaciones u obras de arte, datos, material fuente o material de base, o cualquier otra parte de origen externo.

Las pruebas incluirán, en su caso:

- a) el nombre y número de versión del programa informático;
- b) la identificación completa del trabajo y de su autor, desarrollador, creador, traductor, responsable de la introducción de datos, diseñador gráfico, redactor, editor, fotógrafo, productor, etc.;
- c) una copia de la licencia para utilizar el producto, o del acuerdo por el que se concedan al Contratista los derechos correspondientes o una referencia a esa licencia;
- d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de trabajo que concede al Contratista los derechos pertinentes cuando parte de los resultados hayan sido creados por su personal;

e) el texto de la cláusula de exención de responsabilidad, si procede.

La presentación de las pruebas no libera al Contratista de su responsabilidad en caso de que se descubra que no dispone de los derechos pertinentes, independientemente de cuándo se detecte y de quién lo revele.

El Contratista también garantizará que posee los derechos o facultades correspondientes para ejecutar la transferencia y que ha pagado o comprobado el pago de todos los derechos, incluidos los debidos a las sociedades de gestión, en relación con los resultados finales.

#### **II.10.6 Creadores**

Con la entrega de los resultados, el Contratista garantizará que los creadores se comprometan a no oponerse a que se mencionen sus nombres cuando se presenten públicamente los resultados, y confirmará que estos resultados pueden divulgarse. Previa petición, se recordarán los nombres de los autores en la forma comunicada por el Contratista a la AECP.

El Contratista obtendrá el consentimiento de los creadores en lo relativo a la concesión de los derechos pertinentes y deberá proporcionar pruebas documentales si se le requieren.

#### **II.10.7 Personas que aparezcan en fotografías o películas**

En caso de que en los resultados aparezcan personas físicas reconocibles o de que se grabe su voz, el Contratista presentará una declaración de estas personas (o de las personas que ejerzan la patria potestad en el caso de los menores) en la que autoricen el uso descrito de su imagen o su voz a petición de la AECP. Esto no será aplicable a las personas cuya autorización no sea necesaria en consonancia con la legislación del país donde se hayan tomado las fotografías, se hayan rodado las películas o se haya grabado el sonido.

#### **II.10.8 Derechos de autor del Contratista sobre derechos preexistentes**

Cuando el Contratista conserve derechos preexistentes sobre parte de los resultados, se hará referencia a ello si el resultado se utiliza tal como se describe en la cláusula I.8.1 con la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: © - año – EFCA. Reservados todos los derechos. La AECP cuenta con autorización sobre ciertas partes en determinadas condiciones.

#### **II.10.9 Visibilidad de la financiación de la AECP y cláusula de exención de responsabilidad**

Al hacer uso de los resultados, el Contratista declarará que se han producido en el contexto de un CM con la AECP y que las opiniones expresadas reflejan exclusivamente el punto de vista del Contratista y no la posición oficial de la AECP. La AECP podrá renunciar a esta obligación por escrito.

#### **Cláusula II.11. Fuerza mayor**

**II.11.1** Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiera a

cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del CM, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad de equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.

- II.11.2** En caso de que una de las Partes se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente de manera formal a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.
- II.11.3** La Parte que se encontrara ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa. En los casos en que el Contratista no haya podido cumplir sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, solo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a las tareas realmente ejecutadas.
- II.11.4** Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor.

#### **Cláusula II.12. Indemnizaciones**

La AECP podrá imponer indemnizaciones en caso de que el Contratista no cumpla sus obligaciones contractuales, incluso en lo relativo al nivel de calidad necesario de conformidad con el Pliego de Condiciones.

En el caso de que el Contratista dejara de ejecutar las obligaciones que le incumben en virtud del CM, o la hoja de pedido o Contrato específico pertinentes, en el plazo que se indica en los mismos, y sin perjuicio de la responsabilidad real o potencial que le cupiere en relación con el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico o del derecho de la AECP a resolverlos, este podrá decidir exigir una indemnización por mora por cada día natural de demora con arreglo a la siguiente fórmula:

$0,3 \times (V/d)$ , siendo

$V$  = importe de la compra correspondiente;

$d$  = duración indicada en la hoja de pedido o Contrato específico pertinentes o, a falta de esta información, el periodo comprendido entre la fecha que figura en la cláusula I.4.1 y la fecha de entrega o ejecución especificada en la hoja de pedido o Contrato específico pertinentes, expresado en días naturales.

El Contratista podrá exponer sus observaciones contra esta decisión en el plazo de los treinta días siguientes a la comunicación oficial. A falta de reacción por su parte, o de anulación por escrito de su decisión por parte de la AECP en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de dichas observaciones, la decisión de exigir una indemnización por mora tendrá carácter de título ejecutivo.

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier suma pagadera con arreglo a la presente cláusula lo será a título de indemnización por mora y no de sanción, y que dicha suma representa la estimación razonable de una compensación

justa por las pérdidas que puedan suponerse razonablemente como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

### **Cláusula II.13. Suspensión de la ejecución del CM**

#### **II.13.1 Suspensión por parte del Contratista**

El Contratista podrá suspender la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico total o parcialmente si, por causa de fuerza mayor, dicha ejecución fuera imposible o excesivamente difícil. El Contratista informará de la suspensión a la AECP sin demora alguna y le facilitará todas las razones y detalles necesarios, así como la fecha prevista para la reanudación de la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el Contratista informará de ello inmediatamente a la AECP, a menos que este ya haya resuelto el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico.

#### **II.13.2 Suspensión por parte de la AECP**

La AECP podrá suspender la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico o una parte de ellos en las siguientes circunstancias:

- a) en el supuesto de que se demuestre que se han producido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico;
- b) con el fin de comprobar si se han producido realmente los presuntos errores importantes, irregularidades o fraude.

La suspensión surtirá efecto el día en que el Contratista reciba la correspondiente comunicación oficial o en una fecha posterior que se indicará en esta. La AECP notificará al Contratista tan pronto como sea posible la reanudación del servicio suspendido o informará al Contratista de que procede a la resolución del CM o el Contrato específico o a la cancelación de la hoja de pedido. El Contratista no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión total o parcial del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico.

### **Cláusula II.14. Resolución del CM**

#### **II.14.1 Motivos de la resolución**

La AECP podrá resolver el CM, el Contrato específico o cancelar la hoja de pedido en las siguientes circunstancias:

- a) cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica u organizativa o en la propiedad del Contratista pueda afectar a la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico de manera sustancial o poner en entredicho la decisión de adjudicación del CM;
- b) cuando la ejecución de las tareas contempladas en una hoja de pedido pendiente o en un Contrato específico no haya comenzado efectivamente dentro de los quince días siguientes a la fecha prevista al efecto, y la nueva



fecha eventualmente propuesta resulte inaceptable para la AECP, teniendo en cuenta la cláusula II.8.2.

- c) cuando el Contratista no ejecute el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico según lo establecido en el Pliego de Condiciones o en la solicitud de servicios o incumpla otra obligación contractual fundamental; la cancelación de tres o más hojas de pedido o la resolución de tres o más Contratos específicos por este motivo constituirá un motivo para la resolución del CM;
- d) en caso de fuerza mayor notificada de conformidad con la cláusula II.11, o en caso de que la ejecución del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico haya sido suspendida por el Contratista por causa de fuerza mayor notificada de conformidad con la cláusula II.13, cuando la reanudación de la ejecución resulte imposible o las modificaciones del CM, la hoja de pedido o el Contrato específico puedan cuestionar la decisión de adjudicar el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores o Contratistas;
- e) cuando el Contratista se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- f) cuando el Contratista o cualquier persona física con facultades para representarlo o para tomar decisiones en su nombre haya sido declarado culpable de falta profesional grave demostrada por cualquier medio;
- g) cuando el Contratista haya incumplido sus obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social o de impuestos con arreglo a la legislación del país en el que esté domiciliado o del país cuya jurisdicción corresponda al CM, o a la del país donde se ejecute el mismo;
- h) cuando la AECP tenga pruebas de que el Contratista o cualquier persona física con facultades para representarlo o para tomar decisiones en su nombre haya cometido fraude, haya estado involucrado en algún caso de corrupción o participe en una organización criminal, blanquee capitales o realice cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;
- i) cuando la AECP tenga pruebas de que el Contratista o cualquier persona física con facultades para representarlo o para tomar decisiones en su nombre haya cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del CM, incluso en caso de presentación de información falsa;
- j) cuando el Contratista no haya podido obtener, por causa que le sea imputable, alguna de las licencias o permisos necesarios para la ejecución del CM, hoja de pedido o Contrato específico;
- k) en caso de que cambiaran las necesidades de la AECP y dejara de precisar nuevos servicios relacionados con el CM;

CA

- l) cuando, debido a la resolución del CM con uno o más Contratistas, no se dé la competencia mínima exigida en el CM múltiple con reapertura de concurso.

#### **II.14.2 Procedimiento de resolución**

Cuando la AECP tenga intención de resolver el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico, deberá notificar formalmente su intención al Contratista, especificando los motivos. La AECP invitará al Contratista a presentar sus observaciones y, en el caso de la cláusula II.14.1, letra c), a informar a la AECP de las medidas adoptadas para seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la AECP no confirma por escrito la aceptación de estas observaciones dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las mismas, se iniciará el procedimiento de resolución. En cualquier caso de resolución, la AECP notificará formalmente al Contratista su decisión de resolver el CM, la hoja de pedido o el Contrato específico. En los casos contemplados en las letras a), b), c), e), g), j), k) y l) de la cláusula II.14.1 en la comunicación oficial se especificará la fecha en que surtirá efecto dicha resolución. En los casos contemplados en las letras d), f), h) e i) de la cláusula II.14.1, la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el Contratista reciba la notificación de la resolución.

#### **II.14.3 Efectos de la resolución**

En caso de resolución, el Contratista renunciará a cualquier reclamación por los daños resultantes, incluida la pérdida de los beneficios previstos por el trabajo no realizado. Al recibir la notificación de resolución, el Contratista adoptará todas las medidas oportunas para minimizar costes, evitar daños y cancelar o reducir sus compromisos. El Contratista dispondrá de un plazo de sesenta días a partir de la fecha efectiva de resolución para elaborar los documentos requeridos por las Condiciones Particulares, hojas de pedido o Contratos específicos para las tareas ya ejecutadas en la fecha de resolución y emitir una factura si fuera necesario. La AECP podrá recuperar los importes pagados con arreglo al CM.

La AECP podrá exigir una indemnización por los daños sufridos en caso de resolución.

Tras la resolución del Contrato, la AECP podrá recurrir a cualquier otro Contratista para que ejecute o complete los servicios. La AECP tendrá derecho a reclamar al Contratista todos los gastos adicionales que implique este hecho, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o garantías que pueda tener en virtud del CM.

### **Cláusula II.15. Informes y pagos**

#### **II.15.1 Fecha de pago**

Los pagos se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta de la AECP.

#### **II.15.2 Moneda**

Las cantidades que figuren en el CM estarán denominadas en euros.

ed

Número de Contrato: [rellenar]

Los pagos se efectuarán en euros o en la moneda local, conforme a lo dispuesto en la cláusula I.5.

La conversión entre el euro y otra moneda se efectuará según el tipo de cambio diario del euro publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, al tipo de cambio contable mensual establecido por la AECP y publicado en su página web, aplicable el día en que la AECP emita la orden de pago.

### **II.15.3 Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- a) los gastos de envío cargados por el banco de la AECP correrán a cargo de este último,
- b) los gastos de recepción cargados por el banco del Contratista correrán a cargo del Contratista,
- c) los gastos cargados por la repetición de una transferencia realizada por una de las Partes correrán a cargo de la Parte que sea causante de dicha repetición.

### **II.15.4 Facturas e Impuesto sobre el Valor Añadido**

Las facturas deberán contener la identificación del Contratista, el importe, la moneda y la fecha, así como la referencia del CM y de la hoja de pedido o Contrato específico.

Las facturas deberán indicar el lugar de imposición del Contratista a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y especificarán por separado las cantidades con IVA y sin IVA.

La AECP está, por regla general, exento de todos los impuestos y gravámenes, incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (CE) No 768/2005 por el que se crea la AECP.

Por consiguiente, el Contratista cumplimentará con las autoridades pertinentes las formalidades que le permitan garantizar que los suministros y servicios necesarios para la ejecución del CM están exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

### **II.15.5 Garantías de prefinanciación y de buen fin**

Las garantías de prefinanciación seguirán teniendo validez hasta que la prefinanciación sea deducida de los pagos intermedios o del pago del saldo y, en caso de que este último adopte la forma de una nota de adeudo, tres meses después de que la nota de adeudo sea notificada al Contratista. La AECP deberá devolver la garantía en el curso del mes siguiente.

De conformidad con las condiciones establecidas en la solicitud de servicios, las garantías de buen fin cubrirán la ejecución del servicio hasta la recepción definitiva por parte de la AECP. El importe de la garantía de buen fin no podrá superar el precio total de la hoja de pedido o del Contrato específico. La garantía indicará que permanece en vigor hasta la recepción definitiva. La AECP deberá devolver la garantía en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cuando, de conformidad con la cláusula I.4, se requiera una garantía financiera para el pago de la prefinanciación, o como garantía de buen fin, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) la garantía financiera la concederá un banco o entidad financiera autorizada o, a petición del Contratista y con la aprobación de la AECP, un tercero;
- b) el garante ejecutará la garantía a primer requerimiento y no exigirá a la AECP que actúe contra el deudor principal (el Contratista).

El coste de la constitución de esta garantía correrá a cargo del Contratista.

#### **II.15.6 Pagos intermedios y pago del saldo**

El Contratista presentará una factura de pago intermedio en el momento de la entrega de los resultados intermedios, acompañada de un informe de situación o cualesquiera otros documentos, conforme a lo dispuesto en la cláusula I.4, en el Pliego de Condiciones, en la hoja de pedido o en el Contrato específico.

El Contratista presentará una factura para el pago del saldo en el plazo de sesenta días a partir del final del periodo mencionado en la cláusula III.2.2, acompañada de un informe de situación final o cualesquiera otros documentos contemplados en la cláusula I.4, en el Pliego de Condiciones, en la hoja de pedido o en el Contrato específico.

Una vez recibida la factura, la AECP abonará el importe debido como pago intermedio o final, dentro del plazo especificado en la cláusula I.4, siempre que la factura y los documentos hayan sido aprobados y sin perjuicio de la cláusula II.15.7. La aprobación de la factura y de los documentos no implicará el reconocimiento de su regularidad, como tampoco el de la autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones o informaciones incluidas en los mismos.

El pago del saldo podrá adoptar la forma de un procedimiento de cobro.

#### **II.15.7 Suspensión del plazo de pago**

La AECP podrá suspender los plazos de pago mencionados en la cláusula I.4 en cualquier momento, notificando al Contratista que su factura no puede ser tramitada, ya sea porque no cumple las disposiciones del CM, o porque no se han presentado los documentos pertinentes.

La AECP informará al Contratista por escrito lo antes posible de esta suspensión, exponiendo los motivos de la misma.

La suspensión surtirá efecto en la fecha en que la AECP envíe la notificación. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o de los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando el plazo de suspensión sea superior a dos meses, el Contratista podrá solicitar a la AECP que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando los plazos de pago se hayan suspendido tras el rechazo de un documento de los contemplados en el párrafo primero y el nuevo documento elaborado también



sea rechazado, la AECP se reserva el derecho a cancelar la hoja de pedido o a resolver el Contrato específico de conformidad con la cláusula II.14.1, letra c).

### **II.15.8 Intereses de demora**

Una vez expirados los plazos de pago especificados en la cláusula I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.15.7, el Contratista tendrá derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia) incrementado en ocho puntos. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finaliza el periodo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La suspensión del periodo de pago de conformidad con la cláusula II.15.7 no podrá considerarse una demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se define en la cláusula II.15.1.

No obstante, cuando el importe de los intereses calculados sea igual o inferior a 200 EUR, solo se pagará al Contratista previa petición presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago atrasado.

### **Cláusula II.16. Reembolsos**

**II.16.1** Cuando así lo prevean las Condiciones Particulares o el Pliego de Condiciones, la AECP reembolsará los gastos directamente relacionados con la ejecución de las tareas previa presentación de los justificantes originales, incluidos los recibos y los billetes utilizados o, en su defecto, previa presentación de copias u originales escaneados, o sobre la base de tipos fijos.

**II.16.2** Los gastos de desplazamiento y estancia se reembolsarán, en su caso, sobre la base del itinerario más corto y del número mínimo de noches necesario para pernoctar en el lugar de destino.

**II.16.3** Los gastos de viaje se reembolsarán del siguiente modo:

- a) el viaje en avión se reembolsará hasta el coste máximo de un billete de clase turista en el momento de la reserva;
- b) el viaje en barco o ferrocarril se reembolsará hasta el coste máximo de un billete de primera clase;
- c) el viaje en automóvil se reembolsará según la tarifa de un billete de ferrocarril de primera clase para el mismo viaje y en el mismo día.

Además, los gastos de viaje fuera del territorio de la Unión se reembolsarán previo consentimiento escrito de la AECP.

**II.16.4** Los gastos de estancia se reembolsarán sobre la base de unas dietas calculadas del siguiente modo:

G

- a) para los desplazamientos de menos de 200 km (viaje de ida y vuelta) no se abonará ninguna dieta;
- b) las dietas solo se abonarán previa presentación de un justificante que demuestre que la persona en cuestión estaba presente en el lugar de destino;
- c) las dietas adoptarán la forma de un pago a tipo fijo que cubra todos los gastos de estancia, incluyendo comidas, transporte local (dentro del mismo, la ida y vuelta al aeropuerto o estación), seguros y gastos varios;
- d) las dietas se reembolsarán al tipo fijo indicado en la cláusula I.3;
- e) el alojamiento se reembolsará previa presentación de los justificantes que demuestren la noche de estancia necesaria en el lugar de destino, hasta los límites máximos a tipo fijo especificados en la cláusula I.3.

**II.16.5** Los gastos de transporte de equipos o equipajes no acompañados solo se reembolsarán con consentimiento escrito previo de la AECP.

**II.16.6** La conversión entre el euro y otra moneda se efectuará según lo especificado en la cláusula II.15.2.

### **Cláusula II.17. Recaudación**

**II.17.1** Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el CM, deba cobrarse un importe, el Contratista deberá restituir a la AECP el importe en cuestión según las condiciones y en la fecha de vencimiento que figure en la nota de adeudo.

**II.17.2** En caso de que se incumpla la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha establecida por la AECP en la nota de adeudo, dicho importe devengará intereses al tipo indicado en la cláusula II.15.8. Los intereses de demora corresponderán al periodo transcurrido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago y la fecha, incluida, en que la AECP reciba el pago de todo el importe adeudado.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y a continuación al principal.

**II.17.3** Si no se hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento, la AECP podrá, tras haber informado al Contratista por escrito, proceder por compensación al cobro de los importes adeudados al Contratista por la AECP o ejecutando la garantía financiera, en los casos previstos en la cláusula I.4 o en el Contrato específico.

### **Cláusula II.18. Control y auditoría**

**II.18.1** La AECP y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrán realizar controles o auditorías de la ejecución del CM. Podrán efectuarlos, bien directamente por su personal, bien por medio de cualquier otro organismo externo autorizado en su nombre.

Estos controles y auditorías podrán iniciarse durante la ejecución del CM y por un periodo de cinco años que empezará a correr a partir de la fecha de expiración del CM.

Se considerará que el procedimiento de auditoría se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por la AECP. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

**II.18.2** El Contratista conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, entre ellos originales digitales cuando estén autorizados por la legislación nacional y en las condiciones establecidas en la misma, por un periodo de cinco años que empezará a correr a partir de la fecha de expiración del CM.

**II.18.3** El Contratista dará al personal de la AECP, así como al personal externo autorizado por el mismo, el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales donde se ejecute el CM y a toda la información, incluso en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo esos controles y auditorías. El Contratista se asegurará de que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando se solicite, que los datos que deban facilitarse se entreguen en la forma adecuada.


**II.18.4** Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. Se enviará al Contratista, que dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. El informe final se remitirá al Contratista en el periodo de los sesenta días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Sobre la base de las conclusiones de la auditoría final, la AECP podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos realizados y podrá tomar otras medidas que considere necesarias.

**II.18.5** En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades y del Reglamento (UE, EURATOM) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF también podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno con arreglo a los procedimientos establecidos por el Derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la misma contra el fraude y otras irregularidades. Cuando proceda, las conclusiones podrán dar lugar a la recuperación de fondos por la AECP.

**II.18.6** El Tribunal de Cuentas tendrá los mismos derechos que la AECP, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

u

	<b>AGENCIA EUROPEA DE CONTROL DE LA PESCA</b>	<b>CONTRATO MARCO</b> <b>HOJA DE PEDIDO</b>					
		Número de pedido: _____		<i>(Nombre y dirección del Contratista)</i>			
Unidad administrativa:	Moneda de pago: EUR						
	Fecha y referencia de la oferta: _____						
Tfno. Correo electrónico:	Este pedido se rige por lo dispuesto en el Contrato Marco nº _____ vigente desde _____ hasta _____						
<b>LISTA DE LOS SUMINISTROS / SERVICIOS</b> y código		<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO en EUR</b>			
				PRECIO UNITARIO	TOTAL		
En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Consejo (CE) no 768/2005, la AECP está exenta de cualquier derecho, impuesto o gravamen y, en particular, del impuesto sobre el valor añadido, por lo que se refiere a los pagos adeudados en virtud del presente Contrato. Para las compras intracomunitarias, en la factura deberá añadirse la mención «Exención del IVA / Unión Europea / artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo».		Embalaje Seguros Transporte Montaje IVA					
		<b>TOTAL:</b>					
		Lugar de entrega o ejecución o Incoterm DDP: _____		<b>Firma del Contratista</b>  Nombre y apellidos:  Cargo:  Fecha:			
		Fecha final de entrega o ejecución: _____					
Modalidades de pago: Cuenta bancaria del Contratista: _____							
Garantía: _____							
Fecha de emisión: Firma [nombre, apellidos y cargo]: _____ La factura solo se pagará si el contratista ha devuelto la hoja de pedido firmada.							

Cy